

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Moisés Antonio Rodas Rojas y Otra.
Rad: 2019-00082.

CONSTANCIA: En este proceso son dos los demandados, el primero Moisés Antonio Rodas Rojas, se notificó de manera presencial el día 11 de junio de 2019, la otra señora fue emplazada y la publicación se hizo el 14 de julio de 2019, se le designó curador quien contestó a la demanda el 20 de noviembre de 2020 sin proponer excepciones, ni oponerse a las pretensiones. Pongo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 447

Con fecha 8 de mayo de 2019, a través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los señores MOISES ANTONIO RODAS ROJAS C.C.C 9.696.287 y MARIA LUZDARY RODAS ROJAS C.C. 24.398.709.

Mediante auto N° 410 de fecha nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se admitió la misma y se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante, el cual fue aclarado con fecha 4 de junio de 2019.

El once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), se realizó la notificación personal del señor MOISES ANTONIO RODAS ROJAS, no contesto a la demanda ni se pronunció de ninguna forma, la otra demandada fue emplazada el 14 de julio de 2019, se le designó curador el 18 de noviembre de 2020, el cual contestó a la demanda el 20 de noviembre sin oponerse a las pretensiones, ni presentar excepciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 9 de mayo de 2019 y que fue aclarado mediante auto de 4 de junio de 2019, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso los señores MOISES ANTONIO RODAS ROJAS C.C.C 9.696.287 y MARIA LUZDARY RODAS ROJAS C.C. 24.398.709, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.275.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

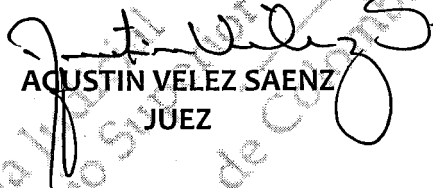
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Moisés Antonio Rodas Rojas y Otra.
Rad: 2019-00082.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra de los señores MOISES ANTONIO RODAS ROJAS C.C.C 9.696.287 y MARIA LUZDARY RODAS ROJAS C.C. 24.398.709 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el 9 de mayo de 2019 y que fue aclarado mediante auto de 4 de junio de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso a los señores MOISES ANTONIO RODAS ROJAS C.C.C 9.696.287 y MARIA LUZDARY RODAS ROJAS C.C. 24.398.709. Como en este proceso los gastos comprobados suman CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$57.500.000 M/CTE) y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.275.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.332.500 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 125 del 21 de septiembre de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
